



CUT: 96466-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0835-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 07 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0206-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 30.07.2024 sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la Municipalidad Distrital de Aco, con Registro Único de Contribuyente N° 20180414992 contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 96466-2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15º de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81º del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82º y 83º de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, Solicitud S/N, con fecha 23.05.2024 la Municipalidad Distrital de Aco, peticiona la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la quebrada “La Toma” en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO MARGEN IZQUIERDO, DISTRITO DE ACO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39º de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, con Memorando N° 0385-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 28.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Secretaría Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, el expediente administrativo a fin que emita opinión, respecto de la petición de acreditación de

disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la Municipalidad Distrital de Aco.

Que, mediante Informe Técnico N° 0139-2024-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MANTARO de fecha 03 de junio de 2024, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, concluye:

- a) El expediente no tiene la suficiente información sobre la oferta hídrica de la quebrada "La Toma", la misma que a entender del CRHCIM, debería ser descrita mínimamente en el expediente. Esta información es importante porque permitirá dimensionar la estructura de captación.
- b) Es necesario que en la verificación técnica de campo se determine el nombre correcto de la fuente de agua, así como se constante si existen otros usuarios que utilizan la fuente de agua materia de la evaluación.
- c) La fuente de agua se encuentra en una subcuenca que presenta una tendencia de disminuir la disponibilidad hídrica en un 45 %, según el PGRHCM.
- d) El proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM, en tanto el proyecto está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos, en concordancia con el PGRHCM.
- e) El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro no tiene la suficiente información para emitir una opinión respecto a la compatibilidad del proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO MARGEN IZQUIERDO, DISTRITO DE ACO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

Que, mediante Memorando N° 0441-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 10.06.2024, la Administración Local de Agua Mantaro remite las actuaciones a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro a fin que continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 1459-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 19.06.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0374-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente de fecha 27.06.2024, la Administración Local de Agua Mantaro , comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorando N° 0550-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 12.07.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0206-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 22.07.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local del agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo con fecha 28.06.2024, precisando que existe uso de terceros, indicando que aguas abajo (aproximadamente a 60.0 m) cuentan con una captación permanente, un canal de conducción de concreto que traslada el agua hacia los lugares denominados “Barrio Casa Blanca” y “Barrio Miraflores”. Se indica que esos usuarios no cuentan con derecho de uso de agua.
2. El expediente referido a la acreditación de disponibilidad hídrica no cumplió con subsanar las observaciones de orden técnico según Oficio N° 0374-2024-ANA-AAA.MANALA.MANTARO, notificado válidamente el 27 de junio del 2024.
3. El peticionario no cumplió con remitir las constancias que acrediten la colocación del Aviso Oficial N° 0097-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
4. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
5. Desestimar la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Aco.

Que, mediante Informe Legal N° 0336-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 07 de agosto de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa si bien es cierto que, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0139-2024-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MANTARO (el expediente no tiene la suficiente información para emitir una opinión respecto a la compatibilidad del proyecto además esta información es importante porque permitirá dimensionar la estructura de captación); mediante Informe Técnico N° 0206-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP se advierte que, la administrada no ha cumplido con presentar la información técnica mínima que permita evaluar y determinar la disponibilidad hídrica asimismo no ha subsanado las observaciones de orden técnico comunicadas mediante Oficio N° 0374-2024-ANA-AAA.MANALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 27.06.2024, asimismo no cumplió con presentar las constancias de la colocación del Aviso Oficial N° 0097-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO (de orden administrativo), en consecuencia la petición formulada por la Municipalidad Distrital de Santiago Aco, resulta improcedente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por la Municipalidad Distrital de Aco, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL

CANAL DE RIEGO MARGEN IZQUIERDO, DISTRITO DE ACO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Aco y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO